

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
NO. 2021-00811-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por FERNANDO GOMEZ GAITAN, SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO y KAREN JULIETH GOMEZ CARILLO, a través de apoderada judicial en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ, se hace necesario inadmitirla para que:

1. informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los accionados (Inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020)
3. ACLARE los hechos, pretensiones y estimación de la cuantía de la Demanda, lo anterior de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP.
4. DESARROLLE las pretensiones determinando las sumas que Pretende como consecuencia de la declaratoria del daño por perjuicios morales y de vida en relación, dado que hace una mera enunciación de la declaratoria; se recalca, cada una de las pretensiones debe contener su respectivo fundamento fáctico en el acápite de los hechos (Nral. 5° del art. 82° del C.G.P.). Las pretensiones deberán ser formuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales.
5. Debe presentarse el juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos, esto es, las sumas a las que ascienden cada uno de los valores allí enunciados.

Adicionalmente, ACLARAR el valor total de la cuantía.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por FERNANDO GOMEZ GAITAN, SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO y KAREN JULIETH GOMEZ CARILLO, a través de apoderada judicial en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la abogada ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO como Apoderada Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del Poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 001 QUE SE FIJO EL
DIA: 11 de ENERO de 2022



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA